

## INFORME N° 264-181-0000098

**MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 328-MDA, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2013 en el Distrito de Ate.

**BASE LEGAL** :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-0000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

**FECHA** : 11 de diciembre de 2013

### **I. ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227<sup>2</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533<sup>3</sup>, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-0000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

<sup>1</sup> Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

<sup>3</sup> Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

## II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 129-2013-MDA-SG del 06 de diciembre del 2013, la Municipalidad Distrital de Ate<sup>4</sup>, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 328-MDA que deroga la Ordenanza N° 321-MDA, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2014, así como presentó la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2013, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

## III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 328-MDA, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>5</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>6</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Ate aprobó la Ordenanza N° 328-MDA, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.



<sup>4</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 321-MDA presentada el 30 de setiembre 2013 fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000059 del 28 de noviembre de 2013, debido a que la Municipalidad no cumplió con enviar dentro del plazo otorgado la información que le fue solicitada.

<sup>5</sup> Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

<sup>6</sup> Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

#### b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, de la revisión de los artículos 2 y 5 de la Ordenanza N° 328-MDA, se desprende que respecto de los contribuyentes del distrito se efectúa la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; configurándose la obligación tributaria el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria y que cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

#### c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4 de la Ordenanza N° 328-MDA señala que son obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes o responsables, según corresponda:

- i) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.
- ii) Los predios sujetos condominio, la obligación recae en cada uno de los condominios en la proporción que les corresponda, siempre que este haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.
- iii) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- iv) Los contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados por la presente Ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.
- v) Los predios del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas, de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto de pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.  
Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.



#### d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en los artículos 13, 15, 17 y 19 de la Ordenanza N° 328-MDA, la Municipalidad Distrital de Ate dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.



Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>7</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc, presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

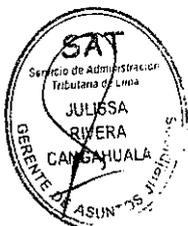
- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su

<sup>7</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública"





- Ubicación 3: Predio cerca a áreas verdes.
  - Ubicación 4: Predio lejos a áreas verdes.
- Índice de concurrencia: Criterio complementario que mide la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes a las personas que concurren a ellas, según la cercanía del predio a las áreas verdes.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio en cada una de las seis (6) zonas de actividad delincencial, establecidas sobre la base de la operatividad del servicio, teniendo en consideración las intervenciones u ocurrencias registradas en cada una de las referidas áreas.
- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 7 categorías:
  - Terrenos sin construir;
  - Casa habitación;
  - Comercios;
  - Industrias;
  - Salud;
  - Educación;
  - Hospedaje.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Ate han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

#### e) Inafectaciones y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 328-MDA establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios, los predios de propiedad de:

- i) La Municipalidad de Ate
- ii) La Policía Nacional, respecto a sus predios destinados a Comisarias o Delegaciones por concepto del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y parques y jardines y Serenazgo.
- iii) Las fuerzas Armadas, respecto a sus predios por concepto del servicio de Serenazgo.
- iv) Los predios de la Iglesia Católica, que sean destinados a templos, conventos, monasterios y museos, por concepto del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y parques y jardines y Serenazgo.
- v) Los propietarios de terrenos sin construir, solo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

En cuanto a las exoneraciones el artículo 8 de la Ordenanza N° 328-MDA señala que se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales: i) los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales y museos; ii) los exonerados del 50% del monto de la tasa de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; y, iii) los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

#### g) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual



corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>8</sup>.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la primera disposición final de la Ordenanza N° 328-MDA la Municipalidad Distrital de Ate dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### h) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 328-MDA y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos), se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir respecto del servicio de parques y jardines y recolección de residuos sólidos.

#### i) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones<sup>9</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal<sup>10</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

<sup>8</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-P1/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>9</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

<sup>10</sup> Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y serenazgo han sufrido incrementos en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Barrido de calles	3,384,033.09	4,338,377.92	954,344.83	28.20%
Recolección de Residuos Sólidos	12,034,519.13	15,223,960.47	3,189,441.34	26.50%
Parques y Jardines	9,491,829.18	11,946,059.66	2,454,230.48	25.86%
Serenazgo	8,650,332.82	11,739,395.01	3,089,062.19	35.71%
<b>TOTAL</b>	<b>33,560,714.21</b>	<b>43,247,793.04</b>	<b>9,687,078.83</b>	<b>28.86%</b>

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un incremento del 28.20 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folio 274) se sustenta en lo siguiente:

- i) Al incremento de los costos de mano de obra directa que pasa de S/. 2, 773,570.68 a S/. 3, 387,897.36 que representa un incremento anual de S/. 614,326.67, que responde a: i) al incremento en la cantidad de personal CAS que paso de 209 a 249 trabajadores, parte del aumento se debería a la incorporación de 29 barredores, 8 ayudantes de trimoto. ii) al incremento en el costo mensual promedio que pasa de S/. 791.55 a S/. 903.01.
- ii) Al incremento de los costos de materiales que paso de S/. 295,956.29 a S/. 615,927.89 que representa un incremento anual de S/. 319,971.59, el cual responde a: i) al incremento de personas y que a su vez origina el incremento en la cantidad de uniformes, herramientas y combustibles a usar en la prestación del servicio; esto es por ejemplo el incremento de las herramientas capachos que paso de 193 a 222 unidades, carretillas que paso de 3 a 23 unidades, conos de seguridad que paso de 57 a 245 unidades, entre otros, ii) al incremento en los costos unitarios de los materiales, uniformes, herramientas y combustibles, como consecuencia de la actualización de los precios unitarios, como por ejemplo las herramientas "pala de construcción" que pasó de un costo unitario de S/. 31.23 a S/. 39.60, "carretilla" que pasó de un costo unitario de S/. 78.00 a S/. 245.00.
- iii) Al incremento del costo en el rubro depreciación de maquinaria y equipos que paso de S/. 831.42 a S/.12,187.25 que representa un incremento de S/.11,355.83, el cual responde a la adquisición de 7 vehículos "Trimovil de carga".
- iv) Al incremento de los costos fijos que paso de S/. 1,334.51 a S/. 4,590.00 que representa un incremento de S/. 3,255.48, el cual responde al costo del SOAT de los vehículos asignados al servicio el cual paso de 4 a 11 unidades vehiculares.

Cabe indicar que el incremento de los costos repercuten en una mayor prestación del servicio, tal es así que se ha incrementado los metros lineales barridos pasando de 108, 736,200.00 a 180, 567,847.00 metros lineales anuales barridos, como consecuencia de la intensificación del servicio de barrido de calles, que representa un incremento en la prestación del servicio del 66.06%, aspecto que repercutirá en que el distrito este más limpio.



En el **servicio de recolección de residuos sólidos**, se considera un incremento del 26.50%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folio 262) se debería a lo siguiente:

- i) Al incremento del rubro otros costos y gastos variables que paso de S/.5,812,421.74 a S/.10,841,412.50 que responde al incremento en el costo del servicio tercerizado de recolección, transporte y disposición final de recolección de residuos sólidos que paso de un costo de S/.4,593,031.52 a S/.9,672,500.00 que representa un incremento anual de S/.5,079,468.48, el cual se debería al incremento en el costo unitario que paso de S/.89.88 a S/. 106.00, a la ampliación del servicio tercerizado ya que para el ejercicio 2014 se proyecta recolectar 250 toneladas diarias mientras que en el ejercicio anterior se recogía 140 toneladas diaria.
- ii) Al incremento de los costos indirectos que paso de S/.357,532.41 a S/.417,311.90 que representa un incremento de S/.59,779.49, que respondería a un leve incremento del costo unitario promedio del personal bajo el régimen CAS que paso de S/.1,737.2 a S/.1,859.9.

Cabe señalar que los incrementos en los costos repercuten en que el distrito se encuentre más limpio en beneficio de los contribuyentes y que se atienda a mayor cantidad de predios, tal es así que los predios atendidos pasan de 95,530 a 100,373 predios, lo que originaría que se pase de una generación anual de 146,000,000 toneladas a 178,434,371 toneladas.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 25.86%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folios 249 y 250) se debería a lo siguiente:

- i) Al incremento en los costos de mano de obra directa que paso de S/.4,663,769.19 a S/.4,982,599.44 que representa un incremento de S/. 318,830.25, el cual responde a: i) al incremento en la cantidad de personal CAS que paso de 232 a 272 trabajadores, parte del aumento se debería a la incorporación del personal técnico en fumigación (3 personas), canalero (5 personas), encargado de vivero (1 persona), ayudante de vivero (1 persona), ii) al incremento en el costo unitario promedio que paso de S/. 805.2 a S/.912.13.
- ii) Al incremento de los costos de materiales que paso de S/.1,743,373.93 a S/.2,173,673.10 que representa un incremento anual de S/.430,299.17, el cual responde a: i) la adquisición de más fertilizantes e insecticidas, insumos, repuestos, combustibles y lubricantes, herramientas, ii) a la inclusión de nuevos conceptos como son el aserrín cuyo costo unitario por metro cubico es de S/. 50.00, el que representa un costo anual de S/.50,000.00 para la compra de 1,000 metros cúbicos de aserrín, los controladores de hormigas que representa un costo anual de S/.8,000.00, insecticidas de amplio espectro que representa un costo anual de S/. 2,400.00, malla raschel 60% que representa un costo anual de S/. 4,000.00, entre otros.
- iii) Al incremento en el rubro otros costos y gastos variables que paso de S/.2, 582,003.80 a S/.4, 294,583.2 que representa un incremento de S/.1,712,579.39, el cual responde a: i) al incremento en el costo del servicio de riego de las áreas verdes por puntos de agua por SEDAPAL que paso de un costo de S/.1,105,261.12 a S/.1,885,028.00 que representa un incremento de S/.779,766.87 que se debería al aumento de los puntos de agua que paso de 158 a 161 puntos, así como al incremento del costo unitario del mismo que paso de S/.582.20 a S/.975.69 como consecuencia del cambio tarifario del agua potable (Resolución de Consejo Directivo N° 008-2012-SUNASS-CD), pasando de tarifa estatal a comercial, ii) al incremento en el costo del servicio de riego de las áreas verdes por cisternas contratadas que paso de S/.1,099,094.83 a S/.2,186,496.00 que representa un incremento de S/.1,087,401.16, debido a la intensificación del servicio de riego a fin de mantener en óptimo estado las áreas verdes para el disfrute de los vecinos del distrito.

En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte un incremento de 35.71%, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folios 233) se sustenta en lo siguiente:

- i) Al incremento en los costos de mano de obra directa que paso de S/.5,852,881.84 a S/.8,407,101.6 que representa un incremento anual de S/.2,554,219.75, el cual responde a: i) al incremento en la cantidad de personal CAS que paso de 371 a 468 trabajadores, así como al incremento en el costo de su remuneración mensual promedio que paso de S/.1,228.08 a S/.1,295.00, ii) al incremento en la cantidad de personal PNP que paso de 10 a 42 policías que representa un incremento anual de S/.865,996.08.



Cabe señalar que dichos incrementos repercutirán en la mejora de la calidad del servicio, en la medida que se cuenta con mayor personal destinado al patrullaje de las calles para proteger y auxiliar a los ciudadanos del Distrito, a efectos de mantener una comuna más segura.

- ii) Al incremento de los costos de materiales que paso de S/.1,333,138.07 a S/.2,261,700.70 que representa un incremento anual de S/. 928,562.62 el cual responde a: i) la adquisición de más uniformes cuyo costo anual pasa de S/. 142,757.00 a S/. 307,442.4 que representa un incremento de S/.164,685.40, que se debe a un incremento en la asignación de uniformes para el personal a fin de cubrir las necesidades de seguridad del distrito y disminuir la sensación de inseguridad de los vecinos del distrito, ii) al incremento en el costo de combustibles que está pasando de S/.997,397.76 a S/.1,888,553.8, que representa un incremento de S/.891,156.03 que se debería al incremento de la flota vehicular con que cuenta el distrito, ya que para el ejercicio 2014 se contará con un total de 107 unidades vehiculares, a fin de mejorar la capacidad disuasiva y preventiva, a fin de brindar un mejor servicio a los vecinos.
- iii) El incremento del costo de la mano de obra indirecta que está pasando de S/. 450,593.00 a S/.542,665.14 que representa un incremento anual de S/. 92,072.14, que se debería a: i) al incremento en la cantidad del personal indirecto CAS que pasa de 24 a 34 trabajadores, debido a la mayor labor de supervisión y coordinación que se realizaría a fin de mejorar la prestación del servicio, así como al incremento del costo mensual promedio de los mismos que pasan de S/.1,613.98 a S/.1,924.90.
- iv) Al incremento de los costos fijos que pasa de S/.228,182.44 a S/.438,595.60 que representa un incremento de S/. 210,413.16, el cual responde a la inclusión del servicio de "equipos radio tetra" con un costo anual de S/. 191,868.00, así como al aumento en el costo del seguro SOAT que paso de un costo de S/.56,994.77 a S/. 70,170.60 que representa un incremento de S/. 13,172.83, debido al incremento en la cantidad de vehículos asignados a la prestación del servicio que pasó de 98 a 107 vehículos.

#### j) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Ate no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas N° 328-MDA. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto integro de la citada Ordenanza, en especial la última versión de los anexos que contienen el Informe Técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>11</sup>.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la Ordenanza N° 328-MDA, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

<sup>11</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



## i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Ate remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles**, presenta las siguientes actividades:
  - Actividad de barrido de vías (barrido manual, barrido rastrillaje y recolección de bolsas de barrido).
  - Actividad de limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano (ornato).
  - Actividad de planificación, administración, supervisión, y control del servicio.
- **Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, presenta las siguientes actividades:
  - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos (desarrollándose una prestación compartida por parte de la empresa Petramas S.A.C. (a cargo del 50% de generación de residuos sólidos), y la propia Municipalidad (50% de generación de residuos sólidos).
  - Actividad de recolección y transporte final de escombros y desmonte.
  - Actividad de planificación, administración, supervisión y control del servicio.
- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines**, presenta las siguientes actividades:
  - Actividad de siembra y/o resiembra.
  - Actividad de corte de grass.
  - Actividad de limpieza de corte y poda.
  - Actividad de mantenimiento de especies arbóreas.
  - Actividad de recojo de maleza.
  - Actividad riego de parques, jardines y bermas.
  - Actividad control sanitario.
  - Actividad propagación de especies.
- **Plan Anual de Servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
  - Actividad de patrullaje vehicular
  - Actividad de patrullaje en Puestos de Auxilio Rápidos (PAR)
  - Actividad de servicio de serenazgo por bases
  - Actividad de servicio por cámara de video vigilancia
  - Actividad de supervisión soporte y gestión de servicio

## ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Barrido de Calles	4,016,012.50	317,775.42	4,590.00	4,338,377.92
Recolección de Residuos Sólidos	14,756,178.57	417,311.90	50,470.00	15,223,960.47
Parques y Jardines	11,476,766.94	465,612.72	3,680.00	11,946,059.65
Serenazgo	10,687,982.10	612,817.31	438,595.60	11,739,395.01
<b>TOTAL</b>	<b>40,936,940.10</b>	<b>1,813,517.34</b>	<b>497,335.60</b>	<b>43,247,793.04</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Ate

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria



De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 35.20% del costo total. Le siguen en orden el servicio de parques y jardines con 27.62%, el servicio de serenazgo con 27.14% y el servicio de barrido de calles con 10.03%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

### iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

#### Barrido de vías

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido; la cantidad de predios según frecuencia y los metros lineales de frontera con la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S./)} = \text{tasa según frecuencia} \times \text{frentis (ml)}$$

#### Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>12</sup> y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el promedio de habitantes, el mismo que ha sido determinado en función al número de habitantes de cada zona de servicio<sup>13</sup>.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación y predios rústicos será:

$$\text{Monto (S./)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según zona de servicio}$$

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación y predios rústicos será:

$$\text{Monto (S./)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso-zona}$$

#### Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde<sup>14</sup> que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de concurrencia. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S./)} = \text{tasa por predio según ubicación del predio}$$

<sup>12</sup> Se verifica nueve categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

<sup>13</sup> Se consideran seis zonas de servicio.

<sup>14</sup> Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.



## Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado seis (6) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada área se han identificado siete (7) categorías de uso según el nivel de peligrosidad y riesgo que presentan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/.) = tasa por predio según categoría de uso y zona de riesgo

### iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	4,338,377.92	4,234,338.76	10.23%	97.60%
Recolección de Residuos Sólidos	15,223,960.47	14,568,916.31	35.21%	95.70%
Parques y Jardines	11,946,059.65	11,349,980.28	27.43%	95.01%
Serenazgo	11,739,395.01	11,222,565.00	27.12%	95.60%
<b>TOTAL</b>	<b>43,247,793.04</b>	<b>41,375,800.35</b>	<b>100.00%</b>	<b>95.67%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 328-MDA - Municipalidad Distrital de Ate

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de vías representa el 10.23%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 35.21%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 27.43% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 27.12% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Ate financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 41, 375,800.35 que representa el 95.67% de los costos correspondientes a los servicios municipales. Cabe precisar, que la diferencia entre los ingresos y costos que se deban a las exoneraciones otorgadas por la Municipalidad, deberán ser cubiertas con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

### V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 328-MDA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Ate establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.



2. El incremento de los costos de los servicios en 28.86% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de Ate en función en la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo (servicios que presentan incrementos); aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Ate a través de la Ordenanza N° 328-MDA, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Ate piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 328-MDA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dichas ordenanzas cumplen con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la Ordenanza N° 328-MDA, en especial de los anexos que contienen el Informe Técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



  
**Julissa Vania Rivera Cangahuala**  
**Gerente de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

# SAT

Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

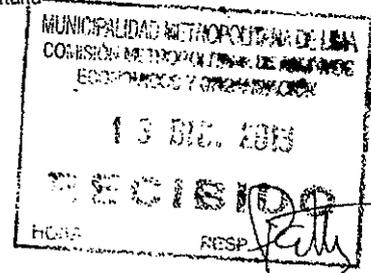
001 - 090 - 00007262

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 de diciembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007262

Señor  
José Antonio Moreno Guzmán  
Presidente  
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 129-2013-MDA-SG

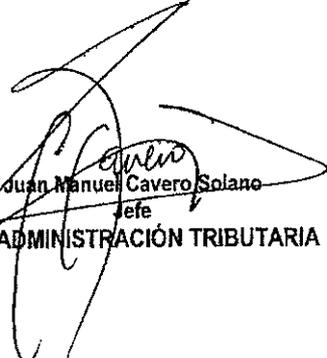
De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 328, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Ate (2 archivadores con 630 folios), así como el Informe N° 264-181-0000098, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



  
Juan Manuel Cavero Solano  
Jefe  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Jr. Camaná N° 370, Lima, teléfono 315-3430, anexo 1502-Web: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

GORFO002.V06

  
Lima  
CIUDAD PARA TODOS

1 de 1